



**PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL  
RADICADO: 2020-00552-00**

**Constancia Secretarial:** Al Despacho del señor Juez informando que el auxiliar de justicia nominado en el presente proceso allega aclaración con relación del acreedor ENCUMBRA, por otra parte, se allega nuevamente PAZ Y SALVO de la entidad COMULTRASAN y por último la entidad MI BANCO reafirma lo comunicado por la liquidadora con anterioridad. Para lo que considere proveer. Bucaramanga, 26 de septiembre de 2023.

**RAMIRO CARREÑO RUEDA**  
Escribiente

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Entra el proceso al despacho para resolver memorial allegado en fecha 30/08/2023 en el cual el auxiliar de justicia nominado en el presente proceso hace aclaración con relación al acreedor MIBANCO BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA SA.

Por lo anterior, el auxiliar nominado esboza las siguientes precisiones:

- Que mediante escritura pública la entidad FINANCIERA AMERICA S.A. absorbió a la sociedad ENCUMBRA- EDYFICAR S.A.S. (acreedor reconocido en el presente proceso), en fecha 04/11/2020, posteriormente la FINANCIERA AMERICA S.A. cambió su nombre a BANCO COMPARTIR S.A. con sigla BANCOMPARTIR S.A. e igualmente, esta entidad cambió su nombre a MI BANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. utilizando la sigla MI BANCO S.A.

Por lo anterior queda claro para esta judicatura, que la entidad MI BANCO S.A. es la misma entidad reconocida en el presente proceso como ENCUMBRA- EDYFICAR S.A.S., por ende, se tendrá como acreedor para todos los efectos en el proceso liquidatorio.

Aunado a lo anterior y por cumplir con los presupuestos se reconocerá a la señora INGRID SULAYD BAREÑO DELGADO, como cesionaria contractual de las acreencias de MIBANCO BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA SA.

Igualmente, la liquidadora nominada informa que con relación al MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA no existen acreencias y anexa paz y salvo con la entidad por ende no se incluye en el proyecto de adjudicación.

En fecha 30/08/2023 nuevamente se allega paz y salvo de la entidad FINANCIERA COMULTRASAN y se solicita tener a la señora INGRID SULAYD BAREÑO DELGADO, no obstante, como ya se explicó en autos anteriores no se allega constancia del contrato de cesión celebrado entre partes, por ende, hasta tanto no se arrime al plenario constancia de lo enunciado, esta dependencia no accederá a tener como cesionaria a INGRID SULAYD BAREÑO DELGADO.

En fecha 04/09/2023 la entidad MI BANCO reafirma lo ya informado por la liquidadora con relación a dicha entidad.

Ahora, de la revisión del expediente advierte el despacho que la liquidadora no ha cumplido con lo dispuesto en el numeral cuarto del auto de fecha 22/08/2023 que ordenó:

*"CUARTO: REQUERIR a la Liquidadora nominada para que, en la mayor brevedad, rehaga el proyecto de adjudicación en los términos de lo dispuesto en el artículo 568 del C.G.P. y en atención a lo estipulado en la parte motiva de esta providencia, el cual permanecerá a disposición de las partes interesadas, quienes podrán consultarlo a través del link del expediente, antes de la fecha de audiencia."*

Sin embargo, conforme a las precisiones elevadas en la presente providencia, se requerirá a la liquidadora designada que considere lo resuelto en la presente providencia. Por lo anterior, **EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**



## RESUELVE:

**PRIMERO: TÉNGASE** para todos los efectos a la entidad **MIBANCO BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.** como acreedor en el presente proceso dado que como se esbozó en la parte motiva de la presente providencia corresponde a la entidad absorbida mediante escritura pública **ENCUMBRA- EDYFICAR S.A.S.**

**SEGUNDO: RECONOCER** como cesionaria contractual a la señora **INGRID SULAYD BAREÑO DELGADO**, conforme el contrato de cesión de derechos litigiosos suscrito entre la acreedora GLADYS DELGADO CRISTANCHO y la persona en mención con relación a la acreencia que de **MIBANCO BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.**

**TERCERO: ESTARSE A LO RESUELTO** en auto de fecha 09/05/2023 en lo referente al **NO RECONOCIMIENTO** como cesionaria a INGRID SULAYD BAREÑO DELGADO con relación a las acreencias de FINANCIERA COMULTRASAN.

**CUARTO: REQUERIR** al liquidador nominado para que cumpla con lo dispuesto en el numeral cuarto del auto de fecha 22/08/2023 en lo que tiene que ver con lo siguiente:

*"CUARTO: REQUERIR a la Liquidadora nominada para que, en la mayor brevedad, rehaga el proyecto de adjudicación en los términos de lo dispuesto en el artículo 568 del C.G.P. y en atención a lo estipulado en la parte motiva de esta providencia, el cual permanecerá a disposición de las partes interesadas, quienes podrán consultarlo a través del link del expediente, antes de la fecha de audiencia."*

Precisando, que la liquidadora deberá tener en cuenta lo decidido en el presente proveído.

**QUINTO: UNA VEZ** recibido el proyecto de adjudicación por parte de la Liquidador, se pase al Despacho las presentes diligencias para programar fecha y hora para la audiencia de adjudicación.

**SEXTO: NOTIFICAR** electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ  
JUEZ**

Firmado Por:

Giovanni Muñoz Suarez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 021

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdf09edb5893b1ab4fa5873262fde92924152e6d07142de5ed5cf6c82417e05**

Documento generado en 26/09/2023 07:42:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**